



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00556-00

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificada la demandada Ester Ligia Vallejo Adarve, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
- 2) Aclarará al Despacho, el por qué adjunta, copia del auto que rechazó esta misma demanda, cuyo radicado correspondió al 2021-00439.
- 3) Si bien en esta Litis se solicitan medidas cautelares, deberá aclarar por qué pretende que sea tenida en cuenta la remisión de la demanda y anexos a los dos demandados el 19 de mayo de 2021, si se evidencia que, no es la misma, pues la enviada corresponde a la demanda que se tramitó en este mismo Despacho con radicado 2021-00439, la cual fue rechazada por no subsanar requisitos en debida forma, y la que mediante este auto se inadmite (2021-00556) tiene modificaciones, entendiéndose que, el envío realizado no corresponde a esta demanda.
- 4) Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división actualizado, toda vez que el aportado data con fecha de expedición del 9 de abril de 2021.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Johan David Arenas Vallejo, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 133
fijado hoy 06 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c16ec5ac1823201bc604bdc1c509253872f0fd3c19a2818e27e89a4744c93**
Documento generado en 05/08/2021 02:22:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**